

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4^aS/092/2017.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: "(I) DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; (II) COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVA A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, EL REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, [REDACTED] (III) DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS y (IV) SUPERVISORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS" (Sic).

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veintitres de enero de dos mil dieciocho.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4^aS/092/2017, promovido por [REDACTED] en contra de: "(I) DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; (II) COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVA A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, EL REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, [REDACTED] (III) DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN NORMATIVIDAD Y COMERCIO

EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS y (IV) SUPERVISORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS" (Sic).

GLOSARIO

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actor o demandante [REDACTED]

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escrito recibido el veintiuno de abril del dos mil diecisiete, [REDACTED] por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad de "1).- El oficio de improcedencia identificado con número [REDACTED] respecto de mi solicitud de licencia de funcionamiento de mi establecimiento denominado Tiendas tres B con el giro de autoservicio abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar actividad que se realiza en calle [REDACTED] de [REDACTED] Morelos. 2).- La eminente ejecución de la orden de infracción o inicio de procedimiento administrativo de sanción debidamente fundada y motivada en contra de mi establecimiento denominado Tiendas tres B con el giro de autoservicio abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar actividad que se realiza en calle [REDACTED] Morelos. 1.- LA PROCEDENCIA DE LA RECONSIDERACIÓN INGRESADA A LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RESPECTO A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y QUE ME FUERA NEGADA DE FORMA INJUSTIFICADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y QUE CONSTITUYE MI ACTO



RECLAMADO. 2.- RESPECTO DE LOS SUPERVISORES DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA LO CONSTITUYE LA INCERTIDUMBRE DE UNA SANCIÓN QUE SE DERIVE DE UNA SUPERVISIÓN DE RUTINA Y CONTAR CON EL TRÁMITE HASTA LA FECHA DE MANERA IMPROCEDENTE NO AUTORIZADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD" (Sic), señalando como autoridad responsable: "(I) DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; (II) COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVA A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, EL REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, [REDACTED] (III) DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS y (IV) SUPERVISORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS" (Sic), para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulara contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

TERCERO.- Mediante auto fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete se tuvo por presentada a la parte actora mediante escrito recibido en oficialía de partes de la cuarta sala, en donde se desiste de la instancia, en consecuencia se dio término de tres días para comparecer ante dicha Sala, para ratificar el contenido del escrito.

CUARTO.- El día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete compareció [REDACTED] parte actora y se le tuvo ratificando el escrito por el cual se desiste de la instancia.

QUINTO.- El día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete turnó el presente sumario para que se dicte resolución definitiva, misma que hoy se pronuncia en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de **acto emitido por autoridades dependientes de un Ayuntamiento Municipal.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; las disposiciones transitorias quinta y séptima de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI¹, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; de conformidad con los preceptos anteriormente señalados, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

II. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

No es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que la parte demandante, **se desistió del presente juicio**, mediante escrito presentado el veintiuno de junio de dos mil diecisiete ante la Oficialía de Partes de la Cuarta Sala de este Tribunal.

Mediante acuerdo de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el Magistrado Titula de la Cuarta Sala del Tribunal ordenó requerir a la recurrente a fin de que ratificara el contenido de su escrito de desistimiento, lo cual tuvo lugar el dieciséis de octubre del año en cita, en los siguientes términos:

"En la Ciudad de [REDACTED] Morelos, siendo las once horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la Licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala

¹ VI.- Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley y en el reglamento interior, ejercitando la facultad de atracción en los términos de esta ley;



Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos², hace constar que se encuentra presente en las Instalaciones que ocupa esta Cuarta Sala, la ciudadana [REDACTED] quien se identifica con Credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, documento que se tiene a la vista y en el cual obra nombre, firma y fotografía misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, misma que en este acto se hace constar le es devuelta para los efectos legales conducentes; acto seguido, en uso de la voz, la ciudadana [REDACTED] en su calidad de demandante, quien en uso de la voz manifiesta: comparezco en mi calidad de apoderada legal de [REDACTED] con la finalidad de ratificar el desistimiento de la instancia que hice valer en el presente juicio mediante escrito de fecha veintiuno de junio del año en curso, esto es, ya no deseo continuar con el presente procedimiento que inicie en nombre y representación de mi poderdante [REDACTED] lo anterior por así convenir a los intereses de mi representada, por lo que solicito se decrete el sobreseimiento en el presente asunto y se mande al archivo definitivo, siendo todo lo que deseo manifestar; acto continuo, con lo anterior se da cuenta al Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien acuerda: téngase por presentada a [REDACTED] apoderada legal de [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, ratificando el escrito de desistimiento por así convenir a los intereses de su poderdante, en términos de lo ordenado por el artículo 77³ fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos." (sic)

De lo anterior se desprende que existe una manifestación indiscutible, clara y unívoca de la parte demandante, en el sentido de renunciar a su derecho a continuar el procedimiento del juicio de nulidad, precisándose que, tal y como se aprecia de las constancias del expediente que se resuelve, la parte demandante ofreció escritura pública número ciento dos mil cuatrocientos noventa y cinco, pasada ante la fe pública del Licenciado [REDACTED] Notario Público número cuatro del Distrito Federal, ahora [REDACTED], en consecuencia, es factible llegar a la conclusión, que se encuentra legitimado para desistirse de la demanda promovida.

Bajo esta tesitura, partiendo de la premisa de que, de acuerdo

² Lo anterior en términos del artículo 4 fracción I y de la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

³ ARTÍCULO 77. Procede el sobreseimiento del juicio:

I.- Por desistimiento del demandante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal

con lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*⁴, se entiende que el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

De lo anterior se tiene el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, es decir, responde exclusivamente al interés que la parte tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio de nulidad en cualquier momento en la tramitación del juicio, bastando con una sola declaración de la voluntad, clara, fehaciente y unívoca; en consecuencia, una vez que fue anulada la voluntad manifestada en el escrito inicial de demanda, este órgano jurisdiccional está absuelto de continuar con la tramitación del juicio, y de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos en el capítulo que antecede, si en el presente juicio, la demandante expresó su desinterés de continuar con la tramitación del juicio con su desistimiento ante este Tribunal, cerciorándose de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, lo procedente es tener al demandante por desistido del juicio de nulidad, y decretar el sobreseimiento del presente juicio de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción I de la *Ley de la materia*, que establece literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO 77. Procede el sobreseimiento del juicio:

I.- Por desistimiento del demandante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

⁴ ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.



Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.

Por lo expuesto y fundado, éste Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistida a [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, en consecuencia;

TERCERO. Se sobresee el juicio de nulidad en términos de lo expuesto en el capítulo segundo de las razones y fundamentos de la presente resolución.

CUARTA. - En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado Presidente **DOCTOR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS** Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MAESTRO EN DERECHO MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; y Magistrado **MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, con quien actúan y da fe.

TJA/4ªS/092/2017

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE



DOCTOR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



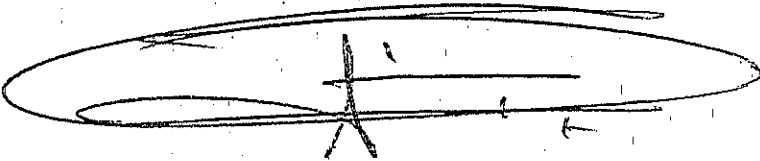
MAESTRO EN DERECHO MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/092/2017

MAGISTRADO

~~M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS~~

SECRETARIA GENERAL

~~LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN~~

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªS/092/2017, promovido por [REDACTED] en contra de "(I) DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; (II) COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVA A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, EL REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, [REDACTED] (III) DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS y (IV) SUPERVISORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS" (sic).